

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-43/2020

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las siete horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte.

ASISTENCIA

Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, quien coordinó la sesión, Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Hazel Mireya González de Sánchez, Lic. Nora Mercedes Miranda de López, Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Agr. Jorge Zelaya Lozano, Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Lic. Fernando Ernesto Montes Roque, Ing. Héctor David Ríos Robredo, Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

Ausente con excusa: Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Lectura y aprobación de acta anterior.
3. Informes de Administración Superior.
4. Gerencia de Negocios:
 - 4.1 Solicitudes de Crédito.
 - 4.2 Solicitud de Prórroga de Créditos.
5. Unidad de Recuperación:
 - 5.1 Solicitudes Varias de Recuperación Administrativa
 - 5.2 Dispensa de intereses. Cliente: Oscar Mauricio Haim
 - 5.3 Oferta de Compra
 - 5.4 Fijación de Rango de Precio
6. Gerencia Fiduciaria:
 - 6.1 Solicitudes Varias
7. Gerencia de Talento Humano:
 - 7.1 Solicitud de Excepción a Política de Talento Humano.
 - 7.2 Propuesta de Remoción de Subgerente.
 - 7.3 Propuesta de Nombramiento de Suplentes para Jefa UACI y otros.
8. Gerencia de Riesgo Integral:
 - 8.1 Propuesta de modificación a Política de Gestión de Riesgo de Liquidez.
9. Gerencia de Estrategia y Calidad:
 - 9.1 Informe de Plan Estratégico 2020-2024 con corte 30/09/2020
 - 9.2 Propuesta de modificación Política de Gestión Documental
10. Unidad de Contrataciones y Adquisiciones Institucional:
 - 10.1 Resultados de la Licitación Pública 06-2020 "Adquisición de Software de Gestión Documental y Servicios Profesionales de Implementación de Expediente Electrónico Único del cliente del BFA".
 - 10.2 Inicio de Proceso de Contratación Directa N° 11-2020 "Renovación de Licenciamiento Actual y Soporte Técnico para IVR Supranet Plataforma Tritón"
 - 10.3 Solicitud de contratación directa de servicios profesionales de Abogacía para representar al BFA en Juicio Contencioso administrativo
11. Gerencia de Finanzas:
 - 11.1 Ejecución presupuestaria al 30 de septiembre de 2020.
 - 11.2 Evaluación del Plan Financiero al 30 de septiembre de 2020.
 - 11.3 Informe de Clasificación de Riesgos otorgada al BFA por SCRiesgos Rating.

12. Gerencia de Auditoría Interna:

12.1 Informes de Auditoría Interna del tercer trimestre 2020 a conocimiento de Junta de Directores.

12.2 Evaluación del Plan de Trabajo de Auditoría Interna de enero a septiembre de 2020.

13. Varios:

13.1 Convenio Interinstitucional entre el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional y el Banco de Fomento Agropecuario, para el pago de becas de educación superior destinado para veteranos, excombatientes y sus hijos.

13.2 Otorgamiento de Poder

13.3 Propuesta de Incorporación de Nuevos Directores a Comités.

13.4 Propuesta de Autorización para Conocimiento de Solicitudes de Crédito

13.5 Solicitud de autorización para rendir garantía en virtud de las acciones judiciales promovidas en contra de la resolución provista por el TAlIA que determinan el pago de impuestos sobre la renta y multas correspondientes al periodo tributario de 2014

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, por tratarse de una sesión celebrada a través de medio virtual "Microsoft Team", en aplicación al Art. 25 literal b) del Código de Gobierno Corporativo y al Art. 1, 2 y 9 de los "Lineamientos para la Reincorporación de los Empleados del Órgano Ejecutivo y sus Dependencias a sus Centros de Trabajo Durante la Pandemia por COVID-19" emitidos mediante Decreto No. 31, las sesiones de Junta de Directores continuarán celebrándose bajo los medios virtuales establecidos por el Banco, con el fin de velar por el derecho a la salud de los directores. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se dio lectura y se revisó el Acta N.º JD-42/2020 del 19 de octubre de 2020. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORMES DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

4. GERENCIA DE NEGOCIOS:

4.1 SOLICITUDES DE CRÉDITO

El Gerente de Negocios presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura,

ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 52 literal e), romano i) Finalidad, norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: “6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente”. Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

Finalmente, en su numeral 7.15.1 expresa “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberá ser contratado en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación al cliente. El Gerente Zonal de Negocios podrá autorizar adicionalmente 30 días más para la contratación, de acuerdo a las justificaciones proporcionadas por el cliente”.

4.2 SOLICITUD DE PRÓRROGA DE CRÉDITOS

El Gerente de Negocios y el Jefe de la Unidad de Recuperación presentaron el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

La Política para Clasificar la Cartera de Activos de Riesgo y Constituir las Reservas de Saneamiento establece en el numeral 6.1.6, que es función de la Junta de Directores “Aprobar Propuestas de Prórrogas Administrativas de Carteras o Grupos de Crédito” y conforme el 6.2.4, corresponde al Comité de Administración de Riesgo Integral “Recomendar para aprobación de Junta de Directores las propuestas de Prórrogas administrativas de Carteras o Grupos de Créditos”.

Asimismo, en el numeral 6.4.1, dicha Política establece como responsabilidad de la Gerencia de Negocios “Elaborar conjuntamente con la Unidad de Recuperación las propuestas de prórrogas administrativas de carteras o grupos de créditos”.

El Art. 19, de la NCB 022, Normas para clasificar los activos de riesgo crediticio y constituir las reservas de saneamiento, establece “se entenderá por prórroga la prolongación del plazo de pago de una obligación, sin que se emita un nuevo documento contractual y sin que exista cambio de la referencia del crédito”.

Los créditos que hayan sido prorrogados, reprogramados, o que hayan sido objeto de cualquier otro arreglo jurídico o financiero que modifique las condiciones originalmente pactadas, serán denominados como créditos reestructurados.

Se exceptúa de los conceptos anteriores, aquellas modificaciones que por condiciones macroeconómicas y no por problemas atribuibles al deudor, la entidad ajuste la tasa de interés. Como consecuencia de lo anterior, la entidad podrá modificar el plazo del crédito para mantener el monto de la cuota”.

Por otra parte, la NPBT-01 “Normas Técnicas Temporales para el Tratamiento de Créditos Afectados por COVID-19, en su Art. 7, expresan “Las personas que se vean imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones crediticias a raíz de la pandemia COVID-19, conservarán la categoría de riesgo que presenta al momento de aplicarle la medida establecida en la política de la entidad, no obstante, incumplan las condiciones de pago previamente convenidas. Asimismo, se suspenderá el conteo de los días mora durante la vigencia de las presentes Normas.

En el caso que la entidad opte por refinanciar créditos, no será condición necesaria exigir el pago de los intereses pendientes para mantener la misma categoría de riesgo, tal como lo estipula el artículo 21 de las NCB-022. Asimismo, no será aplicable lo establecido en el Anexo No.3 “Criterios para la Evaluación y Clasificación de Deudores de Créditos para Empresa”, de las referidas Normas, durante la vigencia de estas Normas Temporales”.

La Política Temporal para Clientes Afectados por Pandemia COVID-19, establece en su numeral, 7.2.3.8: A los sectores económicos, destinos, giros o actividades comerciales que a consideración del banco han sido afectados por la pandemia COVID-19, inicialmente se realizará una prórroga administrativa de 3 meses la cual podrá extenderse hasta la vigencia de la Política Temporal dependiendo de la evolución de la situación sanitaria y económica del país; que podrá incluir: a) Período de gracia de capital e intereses durante 3 meses, b) Reprogramación del plan de pagos, c) Traslado de capital al vencimiento del plazo de las cuotas prorrogadas, d) Ampliación de plazo de pago de cuotas por 3 meses o más según sea el caso, al vencimiento original del crédito, e) Distribución de las cuotas prorrogadas en el resto de cuotas del crédito activo, f) Acumulación de intereses a la próxima cuota por vencer al finalizar la prórroga o al finalizar el plazo del crédito y g) Ampliación de Plazo de créditos que al momento de entrar en vigencia estas medidas tengan un plazo inferior a dos años.

5. UNIDAD DE RECUPERACIÓN:

5.1 SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 59 de la Ley de Bancos establece que el refinanciamiento deberá ser sustentado de la misma manera que el financiamiento.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en sus numerales 6.5.5.1 y 6.5.5.2 norma que es función del Comité de Recuperaciones: “Recomendar a Junta de Directores, las reestructuraciones y refinanciamientos de los créditos en mora, previo análisis correspondiente y según las solicitudes de los clientes”. “Proponer para su resolución a Junta de Directores: a) Disposiciones relativas a la recuperación de los préstamos en mora, b) Recepción de bienes en pago, c) Traslado a cobro a través de la vía judicial”.

La Política de Recuperación de Créditos establece en el numeral 7.4.4 que es responsabilidad de Junta de Directores autorizar los refinanciamientos y reestructuraciones a) Mayores a \$60,000.00.

5.2 DISPENSA DE INTERESES. CLIENTE: OSCAR MAURICIO HAIM

5.3 OFERTA DE COMPRA. LUGAR DENOMINADO FINCA LA PAZ, JURISDICCIÓN DE METAPÁN, SANTA ANA. NOMENCLATURA ACTUAL: REPARTO MAZARIEGO, PJE. IVETH #27, METAPÁN, SANTA ANA.

El Jefe de la Unidad de Recuperación presentó los siguientes puntos, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Código de Gobierno Corporativo establece en su Art. 52 literal f) numeral i) que la finalidad del Comité es dar seguimiento a la estrategia y actividades de la recuperación del Banco en todos sus productos, carteras, bancas y la gestión de los activos extraordinarios; procurando una cartera de créditos sana.

La Política de Recuperación de Créditos, establece en su numeral 7.7.1. “Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Institución o de los Fideicomisos que administra, serán comercializados en las condiciones materiales y legales en las que se encuentren”, el numeral 7.7.5. establece que “La institución venderá los activos extraordinarios bajo las siguientes modalidades: a) Venta Directa, b) Subasta por invitación y c) Subasta Pública no judicial”.

Dicha Política en el numeral 7.7.13 establece: “Los ofertantes para la compra de Activos Extraordinarios serán verificados en el sistema de consulta integral de riesgo de créditos y reputacional; y deberá verificarse con las normas técnicas para la gestión de los riesgos de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo”, en ese sentido el numeral 6.6.1. norma que “La Gerencia de Cumplimiento será responsable de emitir opinión sobre los resultados obtenidos de la consulta en la base de datos de listas de riesgo reputacional de la institución a (...) y oferentes de a solicitud de la Unidad de Recuperación”.

5.4 FIJACIÓN DE RANGO DE PRECIO. CONDOMINIO RESIDENCIAL QUINTAS DE GRATAMIRA, POLÍGONO A, LOTE NÚMERO DOS, CANTÓN LAS DELICIAS, JURISDICCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

6. GERENCIA FIDUCIARIA:

6.1 SOLICITUDES VARIAS

El Gerente Fiduciario presentó los casos conocidos en el Comité de Recuperaciones del 23 de octubre de 2020.

MARCO LEGAL

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en su numeral 6.5, literal e), establece que es función del Comité de Recuperaciones: “Los casos de recuperación de los Fideicomisos y fondos en administración se conocerán en este Comité”. “Recomendar a Junta de Directores, las reestructuraciones y refinanciamientos de los créditos en mora, previo análisis correspondiente y según las solicitudes de los clientes”. “Proponer para su resolución a Junta de Directores: a) Disposiciones relativas a la recuperación de los préstamos en mora, b) Recepción de bienes en pago, c) Traslado a cobro a través de la vía judicial”.

El Art.41 del Reglamento de FIDEAGRO establece “Las aprobaciones de los créditos, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberán formalizarse dentro de un plazo no mayor de 30 días a partir de su notificación, pudiendo los Gerentes de las Agencias conceder un plazo adicional de 30 días, de acuerdo con las justificaciones presentadas por el cliente; si vencido este plazo y el préstamo no se formalizó, la aprobación quedará sin efecto y si el cliente persiste en la contratación tendrá que someterse nuevamente la solicitud con la información y análisis actualizado, al respectivo nivel de resolución”.

7. GERENCIA DE TALENTO HUMANO:

7.1 SOLICITUD DE EXCEPCIÓN A POLÍTICA DE TALENTO HUMANO

7.2 PROPUESTA DE REMOCIÓN DE SUBGERENTE

7.3 PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE PARA JEFA UACI Y OTROS

8. GERENCIA DE RIESGO INTEGRAL:

8.1 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A POLÍTICA DE GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ

El Gerente de Riesgo Integral presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 literal a) de la Ley del BFA, establece que es función de la Junta de Directores, aprobar las medidas administrativas y políticas necesarias para lograr los objetivos del Banco.

El art. 8 de la Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras (NRP-20), establece que la Junta Directiva u órgano de dirección equivalente es la responsable de velar por una adecuada gestión integral de riesgos, teniendo entre sus funciones como mínimo las siguientes: (...) Aprobar las políticas y manuales para la gestión de riesgos asumidos por la entidad (...)

El apartado 6.1.2 de la Política de Gestión Documental, señala como responsabilidad de la Junta de Directores: (...) Aprobar las Políticas (...)

9. GERENCIA DE ESTRATEGIA Y CALIDAD:

9.1 INFORME DE PLAN ESTRATÉGICO 2020-2024 CON CORTE 30/09/2020

El Gerente de Estrategia y Calidad Suplente, presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la Ley del BFA, establece “La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco (...).”

Asimismo, el Art. 12 inciso 1 literal a) de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo, establece que es responsabilidad de la Junta de Directores supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad.

9.2 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

La Gerente de Estrategia y Calidad presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

La Ley del BFA establece en su Art. 19 literal a) que es función de la Junta de Directores acordar las medidas administrativas y políticas para lograr los objetivos del Banco.

La Política de Gestión Documental (POL-GEC-001), establece en su numeral 6.1.2 que la Junta de Directores es responsable de: “Aprobar las Políticas, Planes y Reglamentos de la Institución y asegurarse que la Administración Superior los implemente correctamente”

10. UNIDAD DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES INSTITUCIONAL:

10.1 RESULTADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 06-2020 “ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y SERVICIOS PROFESIONALES DE IMPLEMENTACIÓN DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO DEL CLIENTE DEL BFA”

La Jefa de la UACI presentó resultados de la licitación pública 06-2020 “adquisición de software de gestión documental y servicios profesionales de implementación de expediente electrónico único del cliente del BFA, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos será el titular, la Junta de Directores o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate.

El artículo 20 de la referida Ley, expresa que cada Institución constituirá las comisiones para evaluación de ofertas que estime conveniente, que serán nombradas por el titular o por la persona a quien este designe. Dichas comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir y procederán cuando se traten de licitaciones, concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. La referida disposición legal también establece quienes deberán conformar como mínimo la comisión.

Asimismo, el artículo 55 de la LACAP determina que la Comisión de Evaluación de Ofertas, deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ellos los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

El artículo 56 de la LACAP establece que, concluida la evaluación de las ofertas, la comisión de evaluación ofertas, elaborará un informe basado en los aspectos técnicos y económico-financieros, a los que se refiere el artículo 55 de la citada Ley, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificada o para que declare desierta la licitación o concurso. Dicha recomendación comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente e incluirá

aquellas otras que en defecto de la primera representen opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación. Si la autoridad estuviere de acuerdo con la recomendación procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate; si no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada deberá razonar y consignar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las ofertas consignadas en la misma recomendación o declarar desierta la licitación.

El Artículo 63 de la LACAP establece que, si a la convocatoria de licitación se presentare un solo ofertante, esta oferta única será evaluada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las Bases de Licitación. Si la oferta cumpliera con los requisitos establecidos y estuviere acorde a los precios de mercado, se adjudicará a esta la contratación de que se trate.

Por otra parte, el art. 56 del Reglamento de la LACAP señala que la Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondiente, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda para que el titular acuerde la adjudicación o para que declare desierto el procedimiento.

Adicionalmente, de conformidad a la Política de Adquisiciones del BFA, en el número 6.1.7, es responsabilidad de la Junta de Directores Adjudicar los contratos provenientes de las Licitaciones o Concursos Públicos.

10.2 INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11-2020 “RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO ACTUAL Y SOPORTE TÉCNICO PARA IVR SUPRANET PLATAFORMA TRITÓN”

La Jefa de la UACI, presentó a la Junta de Directores la solicitud de autorización para iniciar proceso de contratación directa de los servicios de renovación de licenciamiento actual y soporte técnico para ivr supranet plataforma tritón.

MARCO LEGAL

El artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las

necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública.

Por otra parte, el reglamento de la LACAP, establece en su artículo 66 que: “para la elaboración del requerimiento de la Unidad Solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que este designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la ley y en lo que fuera aplicable, a lo regulado en el capítulo precedente. Al recibir el requerimiento, el Jefe UACI o la persona que este designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente.

El artículo 67 del referido reglamento, regula lo siguiente: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustenta (...). En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso.

10.3 SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12/2020 DENOMINADA “CONTRATACIÓN DE ABOGADOS PARA LA REPRESENTACIÓN DEL BANCO EN PROCESOS JUDICIALES, RELACIONADOS CON EL COBRO DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y MULTAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO TRIBUTARIO DE 2014”

La Jefe de la UACI y el Gerente de Asuntos Jurídicos presentaron el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), expresa: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal j) “Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación.”

Por otra parte, el Reglamento de la LACAP establece en su artículo 66 que: “para la elaboración del requerimiento de la Unidad Solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que este designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la ley y en lo que fuera aplicable, a lo regulado en el capítulo precedente. Al recibir el requerimiento, el Jefe UACI o la persona que este designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente.

El artículo 67 del referido reglamento, regula lo siguiente: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustenta (...). En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso.

11. GERENCIA DE FINANZAS:

11.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

El Gerente de Finanzas presentó, el informe de Ejecución Presupuestaria al mes de septiembre de 2020.

MARCO LEGAL

Según lo establecido en los artículos 12 y 19 de la ley BFA, es atribución de Junta de Directores acordar el presupuesto del Banco; cuya aprobación está a cargo de la Asamblea de Gobernadores.

El Art. 52, literal d), del Código de Gobierno Corporativo del BFA, expresa que la finalidad del Comité de Gobierno Corporativo es dar seguimiento al plan estratégico del Banco, la ejecución presupuestaria (...) y todas aquellas actividades encaminadas a asegurar las buenas prácticas de gobierno corporativo.

El Reglamento Interno de Comités de Junta de Directores, en su numeral 6.4.5.2, establece dentro de las funciones del Comité de Gobierno Corporativo: “c) Analizar mensualmente la ejecución del presupuesto del Banco e informar a Junta de Directores”.

11.2 EVALUACIÓN DEL PLAN FINANCIERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

El Gerente de Finanzas presentó la Evaluación del Plan Financiero al 30 de septiembre de 2020.

MARCO LEGAL

Según lo establecido en los artículos 12 y 19 de la Ley del BFA, es atribución de Junta de Directores someter para aprobación de Asamblea de Gobernadores los estados financieros, y de la Asamblea de Gobernadores aprobar o improbar los estados financieros.

El Art. 52, literal d) del Código de Gobierno Corporativo del BFA, expresa que la finalidad del Comité de Gobierno Corporativo es dar seguimiento al plan estratégico del Banco, la ejecución del presupuesto, el sistema de gestión de calidad y mejora continua, la gestión del talento humano, eficiencia y productividad institucional y todas aquellas actividades encaminadas a asegurar las buenas prácticas de gobierno corporativo.

El Procedimiento de Direccionamiento Estratégico (PRO-DE-011 ver 1) en el numeral 6.2.4 Evaluación del Plan Financiero, en el numeral 14 establece: Gerente de Finanzas, “realiza la presentación de la evaluación del Plan Financiero al Comité de Gobierno Corporativo”.

11.3 INFORME DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS OTORGADA AL BFA POR SCRIESGOS RATING

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Artículo 235 de la Ley de Bancos, establece que los bancos deberán ser calificados anualmente por una sociedad clasificadora de riesgo registrada en el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia.

Las Normas Técnicas Sobre Obligaciones de las Sociedades Clasificadoras de Riesgos (NRP-07), establecen las disposiciones sobre la forma en que las sociedades clasificadoras registradas en la Superintendencia del Sistema Financiero, deberán brindar servicios para la clasificación de riesgo.

RESUMEN DEL INFORME

El Gerente de Finanzas, presentó el informe sobre la valoración que efectuó la Clasificadora SCriesgo Rating, para la clasificación de riesgo otorgada al Banco de Fomento Agropecuario, con base a información financiera al 30 de junio de 2020.

Dio a conocer en forma resumida la estructuración del informe de acuerdo a los parámetros más relevantes.

El Comité de Clasificación de SCriesgo, otorgó al Banco de Fomento Agropecuario la clasificación de “A-”, con perspectiva de la calificación en **Observación**.

Explicó el significado de la escala de clasificación otorgada:

EA: “Corresponde a aquellas entidades que cuentan con una buena capacidad de pago de sus obligaciones en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en la entidad, en la industria a que pertenece o en la economía. Los factores de protección son satisfactorios.”

El signo “-” indica un nivel mayor de riesgo.

Perspectiva en observación: obedece a la incertidumbre de un contexto operativo difícil determinado por la emergencia COVID-19 y sus efectos negativos en la economía.

En opinión de SCRiesgo, el Banco cumple una función estratégica para salvaguardar la seguridad alimentaria, en tal sentido; considera que el Gobierno tiene fuertes intereses en brindarle aportes adicionales de capital en caso este lo necesite.

Los señores Directores se dieron por enterados de la Clasificación de Riesgo del Banco de Fomento Agropecuario al 30 de junio de 2020, otorgada por SCRiesgo Rating. Además, externaron su satisfacción por mantener la escala de clasificación.

La información presentada se anexa a la presente acta y se considera parte integral de la misma. Con base en el numeral 10 del artículo 10 de la LAIP, el contenido del presente punto se clasifica como información oficiosa.

12. GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA:

12.1 INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA DEL TERCER TRIMESTRE 2020 A CONOCIMIENTO DE JUNTA DE DIRECTORES

El Gerente de Auditoría Interna presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Las Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero (NRP-15), vigente a partir del 3/4/2017, emitido por el Banco Central de Reserva de El Salvador, en su artículo 17 establece que “Los informes de auditoría interna se presentarán primeramente a los funcionarios encargados de las áreas evaluadas para obtener los planes de acción y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que hubiese lugar; estos informes deberán ser presentados al Comité de Auditoría y trimestralmente a la Junta Directiva, para su conocimiento”.

12.2 EVALUACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2020

El Gerente de Auditoría Interna presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Las Normas Técnicas de Auditoría Interna para los Integrantes del Sistema Financiero (NRP-15), vigente a partir del 3/4/2017, emitido por el Banco Central de Reserva de El Salvador, en el artículo 18 establece que: “El Auditor Interno debe remitir en forma trimestral a la Superintendencia, dentro de los treinta días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) El grado de cumplimiento del plan anual de trabajo, cronograma de trabajos previstos y realizados; y
- b) Resumen de los informes de auditoría emitidos en el período, el cual deberá comprender, como mínimo, lo siguiente:
 - i. Referencia o código, nombre de informe, fecha de emisión y distribución del mismo;
 - ii. Objetivos y alcance;
 - iii. Principales hallazgos, identificando la condición, las causas y efectos, así como medidas recomendadas;
 - iv. Hallazgos pendientes de resolución y en proceso, que incluya, la condición, fecha del hallazgo, acciones implementadas o proyectadas, responsable y fecha prevista para solución; y
 - v. Observaciones de los informes emitidos por la Superintendencia y por los auditores externos”.

Las Normas Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de República en el Art. 38, establece: El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad.

El Manual de Auditoría Interna del Banco de Fomento Agropecuario en el numeral 4.3 EVALUACIÓN Y COMUNICACIÓN PERIÓDICA DEL PLAN ANUAL, establece: El Gerente de Auditoría Interna, debe elaborar al finalizar cada trimestre del año, una evaluación de la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna que contenga al menos: comparación del trabajo programado y realizado con la evaluación del grado de cumplimientos en términos porcentuales; y un resumen de los informes de auditoría emitidos en el período que incluya objeto y alcance del examen, principales situaciones encontradas, medidas recomendadas y resultados de seguimiento de informes anteriores.

La evaluación trimestral del plan anual, será presentada al Comité de Auditoría y Junta de Directores para su análisis y aprobación, y deberá remitirse a la SSF a durante los 30 días siguientes a la finalización de cada trimestre. (Meses de enero, abril, julio y octubre).

13. VARIOS

Con base al Art. 15 de las Normas de Gobierno Corporativo NRP-17, los miembros de la Junta de Directores autorizaron de manera unánime conocer los siguientes puntos, dado su carácter de urgencia para la operatividad del Banco.

13.1 CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL Y EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, PARA EL PAGO DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DESTINADO PARA VETERANOS, EXCOMBATIENTES Y SUS HIJOS

El Gerente de Operaciones y el Gerente de Asuntos Jurídicos presentaron la siguiente propuesta de convenio, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 19 de la ley del BFA en su literal a) señala que dentro de las atribuciones de la Junta de Directores está **acordar las medidas administrativas y las políticas necesarias para lograr los objetivos del Banco**, y en el literal “h”, establece a la Junta de Directores la posibilidad de delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, en el Gerente General, en los Gerentes y en los Sub-Gerentes.

La “Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992”, en su Art. 12 establece que, el Instituto será el encargado de administrar los programas de beneficios y prestaciones sociales de los beneficiarios, así como coordinar y/o canalizar la concesión oportuna de lo que como objeto está establecido en la Ley.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su Art. 4 establece que se consideran excluidos de la aplicación de la referida ley, literal b) Los convenios que celebren las instituciones del Estado entre sí.

13.2 OTORGAMIENTO DE PODER

El Secretario Corporativo informó que el señor Presidente solicitó a través de memorándum, que presentara el siguiente punto para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, en su Art. 19 literal h) establece que la Junta de Directores tendrá la facultad de “Delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, en el Gerente General, en los Gerentes y Sub-Gerentes”.

En su Art. 20 norma que “El Presidente del Banco tendrá a su cargo la ejecución de las resoluciones de la Junta de Directores, la supervisión general de la coordinación de las actividades del Banco y ejercerá la representación legal del mismo”.

En ese sentido, el Art. 21 literal j) de la citada Ley, faculta a la Presidencia del Banco para otorgar poderes.

Asimismo, el Art. 1923 del Código Civil establece que el mandato termina: “8° Por la cesación de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas; pero las gestiones iniciadas o llevadas a cabo por el mandatario mientras se haya podido ignorar la relevación de las funciones del mandante, serán válidos respecto de terceros de buena fe. En cuanto a los asuntos judiciales en que haya intervenido el mandatario, se observará lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles”.

Por otra parte, la Ley de Procedimientos Administrativos regula la delegación de competencia de la manera siguiente: Art. 43.- “Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución. El órgano delegante no podrá ejercer las facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida.”

13.3 PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS DIRECTORES A COMITÉS

El Secretario Corporativo presentó a la Junta de Directores, propuesta de incorporación de nuevos Directores a los Comités de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El artículo 19 literal e) de la Ley del Banco, faculta a la Junta para “Designar a las personas que deben integrar Comités Internos, Juntas Asesoras de las Sucursales, Juntas Locales de las Agencias y otros grupos colegiados establecidos en la presente Ley, por los reglamentos del Banco o por la propia Junta de Directores”.

El artículo 19 de las Normas de Gobierno Corporativo para las Entidades Financieras, expresa que para el adecuado ejercicio de la función de supervisión y control, la Junta Directiva podrá constituir los Comités de Junta Directiva o de Apoyo que estime convenientes, debiendo establecer la forma de integrarlos, sus funciones y atribuciones incorporándolos en el Código de Gobierno Corporativo.

Asimismo, el romano III del artículo 24 del actual Código de Gobierno Corporativo del Banco, establece que los Comités de Apoyo de Junta de Directores están conformados por los directores propietarios y suplentes y personal ejecutivo del Banco; sus funciones y atribuciones serán asignadas de conformidad a sus fines, así como la periodicidad de sus reuniones y agendas; bajo los lineamientos de los instructivos de funcionamiento de cada uno de ellos.

ANTECEDENTES

El Secretario Corporativo manifestó que, debido a la incorporación de los nuevos Directores nombrados por el Banco Central de Reserva durante el mes de octubre de 2020, se hace necesario establecer los Comités de Junta de Directores en los cuales tendrán participación, considerando su perfil y experiencia.

RESUMEN

Presentó propuesta de distribución de los miembros de la Junta de Directores en la que se integra a los designados por el Banco Central de Reserva:

| Nombre | Designado | CDA | CAIR | CPLD | CGC | CDC | CDR | Total |
|---------------------|-------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-------|
| José Mauricio López | MAG Propietario | C | | | | X | | 2 |
| Jorge Zelaya Lozano | MAG Suplente | | | | | C | X | 2 |
| Hazel de Sánchez | BCR Propietaria | | X | | X | | | 2 |
| Fernando Montes | BCR Suplente | X | | C | | | | 2 |
| Jaime Baires | MINEC Propietario | X | C | | | | | 2 |
| Mario Salazar | MINEC Suplente | | | X | C | | | 2 |
| Nora de López | SCA Propietario | | | X | | | C | 2 |
| Héctor Ríos | SCA Suplente | | | | X | X | | 2 |
| Rene Rivera | ACS Propietario | | X | | | X | | 2 |
| Jose Bonilla | ACS Suplente | | | | | | X | 1 |
| Total | | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | |

| Responsabilidad | Marca |
|------------------------|-------|
| Coordinador del Comité | C |
| Miembro del Comité | X |

RECOMENDACIÓN

El Secretario Corporativo recomienda a la Junta de Directores: aprobar la nueva conformación de los Comités de Junta de Directores en los términos antes propuestos. Dicha modificación entrará en vigencia a partir del 26 de octubre de 2020.

Se solicita ratificar el presente punto en esta sesión.

RESOLUCIÓN N° JD-406/2020

La Junta de Directores considerando:

- i. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 19 literal e) de la Ley del BFA, corresponde a la Junta de Directores, designar a las personas que conformaran los Comités del Banco.
- ii. La recomendación de Secretaria Corporativa.

RESUELVE: Aprobar la nueva conformación de los Comités de Junta de Directores en los términos propuestos, dicha modificación entrará en vigencia a partir del 26 de octubre de 2020.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

13.4 PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA CONOCIMIENTO DE SOLICITUDES DE CRÉDITO

El Secretario Corporativo presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la Ley del BFA, establece que “ La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los

lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco (...) h) Delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, en el Gerente General, en los Gerentes y en los Sub-Gerentes (...) Aprobar las solicitudes de préstamo mayores de ¢ 50.000.00 (...).

El Art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos, señala “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en ésta u otras Leyes. (...) Cualquier resolución que suponga modificar la competencia, en los términos previstos en el inciso primero de esta Disposición, deberá adoptarse mediante Acuerdo.”

La Ley de Procedimientos Administrativos, establece en su Art. 43 “Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución.”

Asimismo, el Art. 45 expresa “Cuando la Ley Especial así lo autorice, los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Toda avocación habrá de ser puesta en conocimiento del superior jerárquico del órgano avocante, si lo hubiera”.

13.5 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA RENDIR GARANTÍA EN VIRTUD DE LAS ACCIONES JUDICIALES PROMOVIDAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN PROVISTA POR EL TAIIA QUE DETERMINAN EL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y MULTAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO TRIBUTARIO DE 2014

El Gerente de Asuntos Jurídicos y el Gerente de Finanzas presentó el siguiente, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 de la Ley del BFA en su literal a) establece que es función de la Junta de Directores aprobar las medidas administrativas para lograr los objetivos del Banco.

Así como, el literal h) del referido artículo establece que la Junta de Directores tendrá la facultad de “Delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, en el Gerente General, en los Gerentes y Sub-Gerentes”.

Asimismo, el Art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece en su inciso segundo “(...) Si alguna Disposición atribuye la competencia a un órgano o entidad administrativa, sin especificar el órgano o funcionario que debe ejercerla, se entenderá que corresponde a los órganos o funcionario de mayor jerarquía (...).”

Los Artículos 217, 218, 219 y 221 del Código Tributario señalan: en ningún registro público se inscribirá un instrumento en que se consigne alguno de los actos o contratos mencionados en el Artículo siguiente si los contratantes no se encuentran solventes de sus tributos o en su caso no se demuestra la condición de no contribuyente (...) se requiere estar solvente o autorizado previamente y

en su caso comprobar la condición de no contribuyente para (...) b) La participación en licitaciones para el suministro de mercaderías o servicios al Gobierno Central, Municipalidades y Entidades Autónomas (...) d) Inscribir en cualquier registro público de inmuebles o de derechos reales constituidos sobre ellos, documentos con montos mayores a treinta mil dólares.

La Administración Tributaria, a petición del contribuyente, de los responsables del cumplimiento de la obligación tributaria o de cualquier persona autorizada, expedirá constancia de solvencia o autorización según proceda (...) La autorización se expedirá cuando exista deuda tributaria con la condición que se hayan rendido, de acuerdo con este Código, las seguridades suficientes de cumplimiento de la misma, o bien cuando la operación a realizar no implique ningún riesgo de incumplimiento de la deuda tributaria o deterioro del derecho de prenda general que el fisco tiene sobre los bienes del deudor tributario, o cuando haya sido otorgada resolución de pago a plazo por la Dirección General de Tesorería.

Son admisibles para asegurar el cumplimiento de las deudas tributarias cuando se solicite autorización: a) Depósito en dinero; b) Depósito en letras o bonos del Estado, de cédulas hipotecarias o de otros títulos garantizados por el Estado y cuya eficacia para estos efectos haya sido reconocida expresamente por leyes especiales; c) Hipotecas de bienes del deudor; d) Fianzas hipotecarias; y e) Fianzas bancarias o de cualquier otra institución legalmente autorizada para otorgarlas.

En ese estado se cerró la sesión a las trece horas de este mismo día.

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS
Director Propietario

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ
Directora Propietaria

NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ
Directora Propietaria

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

JORGE ZELAYA LOZANO
Director Suplente

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
Director Suplente

FERNANDO ERNESTO MONTES ROQUE
Director Suplente

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITO.
- ❖ SOLICITUD DE PRÓRROGA DE CRÉDITOS.
- ❖ SOLICITUDES VARIAS DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA
- ❖ SOLICITUDES VARIAS
- ❖ INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA DEL TERCER TRIMESTRE 2020 A CONOCIMIENTO DE JUNTA DE DIRECTORES.
- ❖ EVALUACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2020.
- ❖ OTORGAMIENTO DE PODER

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO
SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES